*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de marzo de 2020.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 11 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por L Á R

En ella relata que su ex pareja, G Z , lo amenazó a través de mensaje de texto cuando se encontraba trabajando en el tren y atravesaba la estación Haedo del Ferrocarril Sarmiento, en la provincia de Buenos Aires, diciéndole que iba a matarlo y que no vería más a su hijo si hacía la denuncia. Posteriormente reiteró dichos semejantes al hablarle por teléfono. Agrega que cuando retiró a su hijo del domicilio en el que vive con su madre en esta ciudad, la actual pareja de Z , a quien conoce por el nombre de I M , lo amenazó con golpearlo (fs. 1 y 11).

A fojas 21 se archivó la investigación por el hecho ocurrido en esta ciudad.

El juez contravencional declinó su conocimiento a favor de la justicia provincial por el delito de amenazas ocurrido en su ámbito territorial (fs. 23/25).

El juez bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura (fs. 37/38).

A fojas 44/46 el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Entiendo que en virtud de la unidad contextual que presentan los sucesos, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que la pesquisa quede a cargo de un único tribunal, de acuerdo al criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 475; L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos 339:652.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que algunos de los hechos denunciados habrían ocurrido en esta ciudad, opino que corresponde conocer en esta causa al juzgado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cuya jurisdicción se domicilian los imputados (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1 in re "Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros", resuelta el 7 de junio de 2016) y a cuyos estrados acudió el denunciante para hacer valer sus derechos (Fallos: 311:67 y 487; 317:486; 319:753 y Competencia n° 15, L.XL in re "Travetto, Ricardo Fernando s/denuncia estafa", resuelta el 27 de mayo de 2004), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación